



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO**  
**Veintiocho de septiembre de dos mil veinte**

Radicado	05579310300120200005900
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandantes	BLANCA MARIA JARAMILLO RESTREPO
Demandado	SUCESION DE LÁZARO MARIN BARRERA
Asunto	Admisión de demanda
A.I.	2020-148

Al subsanar las deficiencias formales expuestas en el auto que antecede y por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se admitirá la demanda de pertenencia promovida por **BLANCA MARIA JARAMILLO RESTREPO** con base en la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LÁZARO MARIN BARRERA**. Los herederos determinados son: **ROBINSON y RICARDO LEÓN MARIN JARAMILLO, CARLOS MARIO y ANDREA JARAMILLO MARIN; LUISA FERNANDA MARIN CASTAÑEDA**.

Adicionalmente, se ordenará la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío en el folio de matrícula 019-5241.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del CGP, se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras –antes Incoder-, a la UARIV y a la Oficina de Catastro Departamental de Antioquia (competente en Antioquia para las labores catastrales propias del IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por lo anterior, se dispondrá la remisión de los respectivos oficios a las referidas entidades, acudiendo para ello a la correspondencia electrónica, dejándose las constancias de tales actuaciones en el expediente.

También se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien pretendido en pertenencia. Por secretaría se publicará el edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el decreto 806 de 2020 y la demandante deberá instalar la valla con las exigencias previstas en el artículo 375 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de pertenencia promovida por **BLANCA MARIA JARAMILLO RESTREPO** con base en la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LÁZARO MARIN BARRERA**. Los herederos determinados son: **ROBINSON y RICARDO LEÓN MARIN JARAMILLO, CARLOS MARIO y ANDREA JARAMILLO MARIN; LUISA FERNANDA MARIN CASTAÑEDA**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente de la demanda a **ROBINSON y RICARDO LEÓN MARIN JARAMILLO, CARLOS MARIO y ANDREA JARAMILLO MARIN; LUISA FERNANDA MARIN CASTAÑEDA**, en la forma prevista en el decreto 806 de 2020 y córraseles traslado por el término de veinte (20) días.

**TERCERO: ORDENAR** el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de prescripción, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

La accionante tendrá la carga de publicar la valla en la forma prevista en el artículo 375 del CGP.

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 019-5241, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, Antioquia. Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

**QUINTO: OFICIAR** a Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas a Catastro Departamental de Antioquia, informándoles sobre la existencia del proceso, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO

Juez

**Firmado Por:**

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa01e286571ef81a7535e8094b1060759ca2451b146ce25203e27c72b7817100**

Documento generado en 28/09/2020 02:19:47 p.m.